



Gipuzkoako Protokoloen Artabe Historiko

de san sebastian a treinta Agosto de
 mil ochocientos cuarenta y ocho, ante mi el
 escribano de s. etc., numeral, comparecieron d.
 Estanuel Sanjujo, y su consorte d. Joabe Aten-
 dora, de esta vecindad, y d. Ignacio Lasquibar,
 vecino, de la feligresia de Alza, jurisdiccion de
 esta ciudad = y dixeron, p^{er}via la licencia
 marital requerida en derecho entre el d. Estanuel
 y d. Joabe, que de haber sido pedida, concedida, y
 aceptada respectivamente doy fe yo el escribano,
 que en trece de setiembre de mil ochocientos
 cuarenta y dos, por escritura ante d. Juan Felix
 mi fueroarena, Escribano de Tolosa, en esta
 provincia, vendieron d. Dolores, d. Estanuel,
 d. Jonacia, y d. Estanuel Ansa, hijas legitimas
 de d. Juan Cruz Ansa y d. Estanuel Atendido,
 a d. José Maria Arumada, varias fincas,
 entre ellas la caseria nombrada Arrolatequi,
 y sus tierras, en la feligresia de Alza, jurisd.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

disición de esta ciudad, y la mitad de la Casería
Mecade con sus tierras, en el Valle de Loyola
jurisdicción de esta ciudad = que por escritura
ante mi el diez y siete de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y cuatro, vendió donas Juca
Anumada, a don Juan Antonio Mendosa, ve
cino de esta, hermano legitimo de la otorgante
doña Isabel, libre de todo gravamen, y con can-
silla de ericcion y saneamiento = que por
escritura, ante mi, el ocho de febrero de mil
ochocientos cuarenta y cinco, declaró el d. n.º
don Antonio Mendosa que en la compra
de la Casería Antolasequi, y mitad de la de
Mecade, obró por encargo de los otorgantes
don Estanec Sanjurjo y doña Isabel Mendosa,
para ellos y con dinero de los mismos, a quie-
nes por lo tanto cesió y traspasó las com-
pras hechas, declarando que no habia
gravado, ni hipotecado las fincas = que a
virtud de los titulos expresados, los otorgantes
don Estanec y doña Isabel, han estado y estan en

el goce pacífico de las fincas expresadas, sin que
 haya aparecido otro dueño ni cosa alguna;
 y considerando sus respectivos intereses con el
 otorgante las quibas tienen concertada la
 venta a este, de las expresadas Cañena Axtola-
 tequi con sus tierras, y mitad de la de Mecar-
 de con las suyas, cuyos linderos no explican
 por que son notorios y conocidos = en conse-
 cuencia, asegurando la d.^a y Abel, a mayor
 abundamiento, aunque la adquisición de otras
 fincas, no tiene ningún carácter de dexe d.^a
 dotales inestimados, que en esta venta obra
 de su espontánea y libre voluntad, sin que
 ni por su marido, ni por otra persona al-
 guna haya sido persuadida, inducida, ni violen-
 tada para otorgarla; por la presente escri-
 va, ella y su marido d. Estanislao Sanjurjo
 en la viz y forma que mas haya lugar en de-
 recho van en venta real y enagenación per-
 petua por puro de heredad las citadas cañenas
 Axtolatequi, con toda su tierra, y la mitad
 de la de Mecarde, con las suyas, al otorgante.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Ignacio Saquibar, asegurando no los tienen ven-
didas, enagenadas, ni hipotecadas, y que estan
sobre de toda, tributa y responsabilidad tacita
ni expresa, y como tales los venden con todas sus
entradas, salidas, fabricas, usos, servidumbres,
y demas cosas anejas que han tenido, tienen,
y les pertenecen segun derecho, por la canti-
dad de cinquenta mil reales vellon, que los
otorgantes vendedores confiesan la reciben en
este acto en monedas de oro y plata que conta-
das importaron aquella suma, de cuya entree-
ga y recibo doy fe por haberse hecho en mi pre-
sencia y en la de los Testigos que se nombrarán;
y los vendedores como pagados y satisfechos
formalizan á favor del comprador, la corre-
pondiente carta de pago = Los vendedores D.^{os}
Juanse Sanjurjo y D. Isaba Ardoza, sede-
sinten y aporantares de la propiedad y goce de las
fincas de esta venta, y transfieren y pasan
al comprador aquellos derechos, con las demas
acciones que les correspondan, para que dispon-
ga á su voluntad, como de cosas adquiridas con

legítimo y justo título, sin necesidad de más, ni otro
 alguno que el otorgamiento de la presente
 escritura; y se obligan y constituyen a la exi-
 cion y saneamiento de esta venta, con todas las
 consecuencias legales de esta cláusula = El com-
 prador D. Ignacio Lasquibar, dijo que acepta
 esta escritura en todas sus partes = Todos los otor-
 gantes se obligan a su cumplimiento con todos
 sus bienes presentes y futuros, declarando
 conforme que no hay lesión ni engaño en más
 ni menos de la mitad del justo precio de las
 fincas, y aun cuando lo hubiere de toda diferen-
 cia se hacen mutuamente gracia y donacion
 irrevocables, con insinuacion y demás firme-
 zas legales, y renuncian la ley dos, título uno
 libro diez de la novísima recopilacion, y los
 cuatro años que fija para pedir la rescision
 del contrato, o su reduccion a justo valor = Los
 vendedores entregan en este acto al comprador
 las copias originales de la compra por atender
 y certior de este; e yo el escribano adverti que



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

esta escritura ha de ser anotada en el oficio de

hipoteca del practico judicial de esta ciudad

en el termino legal = Asi lo otorgaron y firmaron,

siendo testigos a Rafael y a Jose

Estanislao Trigo y a Pedro Ignacio Aparate

qui, vecinos de esta ciudad, y en fecho esto, y

que conosco, yo a escribano =

Mateo Larriba

Isabel Mendosa de Sanjurjo

Ignacio Larriba

Ante mi

con copia qd al comprador en
un juan dia : Cuarenta

Lorenzo de Alate

